NORMAS PARA LA EJECUCIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EXPOSICIONES TEMPORALES EFECTUADAS EN EL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

Versión: febrero 2010 (Ed. 1)

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Antecedentes

Desde el año 1984, el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife está inscrito en la lista de bienes del Patrimonio Mundial de la UNESCO. Según la convención de 1972 se deberá garantizar al máximo la identificación, la protección, la conservación y la presentación del Monumento, en especial, por cuanto mediante la Declaración como BIC, categoría Monumento, le es de aplicación el régimen jurídico contenido en la ley 7/2004 de PHA.

Artículo 2.- Objeto

Estas Normas tienen por objeto la protección de espacios afectados del Monumento en el montaje y desmontaje de una exposición temporal, garantizar su correcta conservación durante el transcurso, así como del material que contiene.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Su alcance se extiende a los lugares destinados a la ejecución de una exposición dentro del área administrada por el Patronato de la Alhambra y Generalife.

Artículo 4.- Sujetos sometidos a las presentes

Deberán someterse a las presentes todas las empresas, entidades, administraciones y particulares que pretendan ejecutar obras, trabajos e instalaciones en el ámbito especificado en el artículo anterior, tanto si lo hacen en el marco de un contrato administrativo como bajo cualquier otra figura o relación jurídica.

Igualmente, deberán atenerse a las prescripciones técnicas aquí contempladas las actuaciones que sean ejecutadas directamente por cualesquiera de las unidades de trabajo del Patronato de la Alhambra y Generalife, como se especifica en adelante.

Artículo 5.- Documentación necesaria para la revisión de proyectos

Se calcularán, o justificarán, todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento, y serán revisadas por el Servicio de Conservación y Protección, siendo precisa la entrega de una copia integral del proyecto al mencionado Servicio.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES PARA EL TRABAJO EN FASE DE PROYECTO Y EN FASE DE MONTAJE DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 6.- Comunicación

Previo al desarrollo del trabajo en el lugar de la exposición, la empresa externa o el/la responsable de la instalación a realizar con motivo de la exposición, deberá facilitar al Servicio de Conservación y Protección, y en concreto al Departamento de Instalaciones la siguiente información:

6.1) Demanda eléctrica y esquema unifilar del proyecto a acometer.

6.2) Documento que refleje el cumplimiento de la regla ITC-BT-28 (instalaciones en locales de pública concurrencia).

6.3) Documento que refleje el cumplimiento de la regla ITC-BT-49 (instalación electrotécnica en muebles).

6.4) "Carnet de instalador" del personal que efectúe los trabajos, así como otra normativa que se considere necesaria.

Artículo 7.- Dirección de Obra y Supervisión

El proyectista que diseñe las distintas soluciones constructivas en el proyecto, se responsabilizará de que su ejecución cumple la normativa en vigor en el proceso de DIRECCIÓN DE OBRA.

Antes de empezar los trabajos de montaje, será necesario avisar al Servicio de Conservación y Protección, para que el Departamento de Instalaciones designe al **responsable de seguimiento** de los mismos, siendo éste el que a su vez supervise y compruebe, que la instalación se adapta a los requerimientos exigidos.

Artículo 8.- Obligado cumplimiento

Además de ser necesario y obligatorio el cumplimiento de las reglas anteriores, recogidas en el "Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias" (RD 842/2002, de 2 de agosto), se destacan los siguientes **aspectos de forzoso cumplimiento** en el desarrollo de los trabajos:

8.1) Conservación del Monumento:

- Se respetarán las fábricas y todos los elementos del Conjunto, quedando totalmente prohibidas las perforaciones y cualquier otra acción que dañe o pueda alterar su integridad o supongan un uso contrastante con la integridad y valores patrimoniales del Monumento.

8.2) Aspectos generales:

- Todo cable utilizado estará libre de halógenos (ITC-BT-28, 4e).
- La sección mínima de los conductores será de 0,75mm^2. (ITC-BT-49, 2.3)
- Los balastos a utilizar serán electrónicos (por disipación de calor).

8.3) Instalación general de la sala:

- La instalación de cada una de las exposiciones deberá incorporar un cuadro general de protección independiente para electricidad y otro para climatización. Estará fuera del alcance del público, accesible para que el/la responsable de la exposición (ITC-BT-28, 4b,4d).
- La instalación del cuadro estará a cargo de la empresa contratada. El Patronato de la Alhambra y Generalife dará servicio a la instalación una vez se haya comprobado por el responsable de seguimiento.
- La instalación se dividirá en distintos circuitos, respetando el esquema unifilar y la normativa vigente.
- La instalación será, en la medida de lo posible, autónoma de la que exista en la sala donde se realiza la exposición (se reflejará en el esquema unifilar).
- La exposición se dotará de un sistema de alumbrado de emergencia integrado con el de la sala, cuando éste último haya de ser modificado.

8.4) Instalación general de las vitrinas:

- Los conductores que alimentan la instalación, nunca se cogerán con grapas metálicas (se hará con otro material no metálico, por ejemplo con bridas).
- Las conexiones de derivación se realizarán en el interior de cajas de registro, nunca en fichas al aire (ITC-BT-49, 2.5).

- El conductor de tierra, en toda la instalación, dará las medidas recogidas en el reglamento.
- Los equipos y accesorios eléctricos que se coloquen en los elementos de mobiliario, estarán situados teniendo en cuenta las solicitaciones mecánicas y térmicas a las que puedan estar sometidos así como a los riesgos de incendio que puedan provocar. En particular las luminarias para instalaciones en superficies inflamables (madera, tela, etc.) deben estar marcadas con el **símbolo F**, según la norma UNE EN 60598-1.

Consulta de Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC):

http://www.coitiab.es/reglamentos/electricidad/reglamentos/itc_bt/itc_bt.htm

TÍTULO III. – DISPOSICIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS SALAS DE EXPOSICIONES

Artículo 9.- Materiales

9.1) Los materiales utilizados para la fabricación deben ser materiales naturales y neutros, en los que no formen parte los disolventes. En caso de madera, deberán ser macizas, no conglomerados, y tratadas con ignifugantes y antiparasitarios. Los soportes para las piezas deben ser siempre de componentes neutros.

9.2) Es necesario que los materiales del diseño expositivo presenten unas buenas características de conservación y mantenimiento, que no atraigan el polvo ni lo almacenen y que no ofrezcan problemas de limpieza con superficie porosa abierta, rendijas, superficies irregulares o porosas, absorban humedad ambiental. En general, que no requieran o perjudiquen el mantenimiento general, no interfiriendo en la conservación de la colección artística expuesta.

9.3) El soporte en donde van las piezas artísticas debe ser lo suficientemente fuerte como para soportar anclajes de seguridad. Todas las piezas tendrán sistemas de seguridad antivandálica (catenarias, vitrinas, anclajes, etc.)

Artículo 10.- Espacio expositivo

10.1) En las exposiciones temporales con obras de arte debe coexistir la conservación y difusión de las Obras con el diseño expositivo. El espacio expositivo debe estar totalmente terminado y con las instalaciones de conservación funcionando, como mínimo, 3 días antes del montaje de las piezas artísticas.

10.2) Previo al montaje, se destinará un espacio con las instalaciones de conservación y seguridad necesarias, desde el momento de recepción de los bienes y hasta su salida.

Artículo 11.- Acondicionamiento del espacio expositivo

11.1) De forma generalizada el área expositiva debe contar con las instalaciones de seguridad, ambientación y aislamiento necesario para una exposición con Obras de Arte. Al inicio del diseño de la exposición, se facilitarán las particularidades de conservación de cada una de las piezas para adecuarse a ellas, cuando sean más restrictivas que las

mencionadas en los Artículos 11 y 12. Previa a la aprobación definitiva y fabricación deben de presentarse al Servicio de Difusión, para su aprobación.

11.2) El acondicionamiento y posibles cambios relacionados con las alarmas de detección de incendios y de seguridad contra intrusos, serán asumidos por el/la responsable de la ejecución del proyecto de la exposición, en el caso de que sea necesario el acondicionamiento específico para la exposición que tenga lugar.

11.3) El espacio donde se desarrolle la exposición estará cerrado del exterior para su aclimatación y aislamiento externo en puertas y ventanas, totalmente aislado a la contaminación con colocación de los filtros adecuados y su mantenimiento.

11.4) Los espacios de la exposición designados serán accesibles a personas con discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial. Sus espacios instalaciones y servicios se diseñarán, construirán y gestionarán aplicando criterios de diseño inclusivo de manera que todo el equipamiento a utilizar por el público en general sea accesible al mayor número de personas posibles (BOJA, nº 140, Decreto 293/2009). También se tendrán en cuenta las medidas necesarias para adaptar la visita a personas con discapacidad, tal y como se indica en el *Art. 30 del Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (BOE nº 96, 21 abril, 2008). Teniendo como referencia las especificaciones de la Norma UNE 170001 – 1: Diciembre 2007; Accesibilidad global. Criterios para facilitar la accesibilidad al entorno. Parte 1: requisitos DALCO.

11.5) Tanto las piezas artísticas como su información deberán estar claramente visibles, y serán de fácil lectura. Estarán protegidas, siguiendo las normas de tamaño, disposición y situación, identificando claramente cada una de las piezas.

Artículo 12.- Iluminación

12.1) La luminaria deberá evitar brillos en las piezas y fuertes claroscuros. Las piezas artísticas y su información estarán claramente visibles y de fácil lectura.

12.2) Toda la luminaria deberá contar con filtros ultravioleta y en ningún caso llegará la luz solar directa sobre los bienes. Las fuentes de luz solar o fluorescente se filtrarán con un absorbente ultravioleta.

12.3) Los niveles de iluminación serán homogéneos en toda el área expositiva. Siempre que no se especifiquen casos especiales, serán:

- Máximo 50 lux. Papel, pergamino, textiles, arte plumario, fibras vegetales, cuero, madera, marfiles, hueso, nácar y otros materiales orgánicos afines.
- Máximo 200 lux. Pintura al óleo.
- Máximo 300 lux. Materiales inorgánicos como metales, cerámica, piedra, metal.

Artículo 13.- Climatización

La instalación de climatización funcionará con el objetivo de cumplir con los requisitos enumerados a continuación (incluso cuando la exposición no esté abierta al público):

13.1) En lo referente a la "Humedad Relativa":

- Salvo que se indiquen condiciones específicas, la humedad relativa se situará en un punto constante entre el 40 al 55%, con fluctuaciones diarias máximas de +/- 3%.
- Los materiales utilizados serán los adecuados para el cumplimiento de los parámetros de conservación establecidos, pero nunca superar las condiciones de conservación de la Obra de Arte.

13.2) En lo referente a la "Temperatura":

- Salvo que se indiquen condiciones específicas para determinadas piezas, la temperatura deberá mantenerse constante y situarse en un rango 20º +/-2.

Artículo 14.- Cartelería e información

14.1) Tanto las piezas artísticas como su información debe estar claramente visible, de fácil lectura y protegida, ajustándose a una normativa establecida, previamente indicada a su fabricación.

14.2) El material informativo deberá estar terminado con tiempo suficiente para revisar y corregir antes de la inauguración.

14.3) La cartelería debe tener unas características de durabilidad y conservación de larga duración que no requiera su mantenimiento constante.

14.4) Las cartelas: "objetos expuesto en préstamo", deben incluir, como mínimo, la identificación precisa de los mismos y, siempre que sea posible, nº de inventario.

TÍTULO IV. – DISPOSICIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS VITRINAS

Artículo 15.- Materiales de vitrinas

Los materiales utilizados para la fabricación de las vitrinas deben ser naturales y neutros, , en los que no formen parte los disolventes. Se usarán maderas macizas, y no conglomerados enchapados.

Se utilizarán soportes para las piezas de componentes neutros.

Artículo 16.- Características de las vitrinas

Las vitrinas en el espacio donde conservan las piezas artísticas, tienen que ser **espacios estancos**. Este espacio debe estar totalmente independiente de las instalaciones de luz, que tendrán registros desde el exterior y nunca en comunicación abierta con el área donde están las piezas artísticas.

Al inicio de la fabricación y diseño de las vitrinas, se le facilitarán al redactor del proyecto museográfico, si fuera preciso, las particularidades de conservación de cada una de las piezas, cuando sean más restrictivas, para adecuarse a ellas.

16.1) En lo referente a la "Iluminación": (igual que en artículo 11)

16.2) En lo referente a la "Humedad Relativa":

- En el interior y en comunicación con el espacio de los bienes artísticos, se incluirán depósitos para gel de sílice o absorbente adecuado al volumen interior de la vitrina.
- (Igual que en 12.1).

En lo referente a la "cartelería e información dentro de las vitrinas":

- El material informativo que pueda estar en el interior de la vitrina se terminará con tiempo suficiente para revisar y corregir sus contenidos, y serán instaladas a la vez del montaje de las piezas, lo que permitirá su cierre inmediato.

En lo referente a la "Temperatura": (igual que en 12.2)